**RESOLUCIÓN POLICIVA N. 073 - 2020**
**(20 DE FEBRERO DE 2020)**
**SECRETARÍA DE GOBIERNO**
**INSPECCIÓN MUNICIPAL DE POLICÍA N° 2**
***"Por medio de la cual se resuelve la imposición de una medida correctiva"***

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial la conferida en la Ley 1801 de 2016 *"por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana"*, el cual delega la función de tramitar y resolver los procesos policivos que se adelanten por comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad; y lo dispuesto en el Decreto N° 090 del 2016 "*Por medio del cual se establece y adopta la estructura Administrativa de la Administración Municipal de Cajicá Nivel Central - Alcaldía, la Administración Interna y Funcional de sus dependencias y se dictan otras disposiciones"*, procede a resolver la medida correctiva impuesta.

**CONSIDERANDO**

I. Que de acuerdo a Oficio No. S-2020- / DISPO8 ESTPO2- 61 suscrito por Uniformados de la Policía Nacional, Radicado en este Despacho el 17 de febrero de 2020, en el cual se pone en conocimiento informe policivo por incurrir en comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad como consta en el escrito folio 3.

II. Que por los anteriores hechos se allego comparendo No. 25-126-112409 del día diez (16) de febrero de dos mil veinte (2020) en el cual se impone Medida Correctiva de Multa General Tipo 2 al señor NELSON JAVIER HIGUITA MUNAR identificado con cedula de ciudadanía N. 3.146.424.

III. Que ante la medida correctiva el señor NELSON JAVIER HIGUITA MUNAR identificado con cedula de ciudadanía N. 3.146.424, NO interpone el recurso de apelación y se relata en el informe que el ciudadano no recibe por voluntad propia copia del comparendo y de igual forma no firma el mismo.

IV. Que se tienen como pruebas los siguientes documentos: 1.- No. S-2020- / DISPO8 ESTPO2- 61. comparendo No. 25-126-112409 del día diez (16) de febrero de dos mil veinte (2020)

V. Que el comportamiento que dio origen a la medida correctiva por parte del Personal de la Policía Nacional de Colombia es el señalado en el artículo 27 numeral 6 de la Ley 1801.

***No.6 "... Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio"***

Que de acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo I de la norma *ibídem*:

| COMPORTAMIENTO | MEDIDA CORRECTIVA |
|---|---|
| Artículo 27 numeral 6 | Multa General Tipo 2 |

En razón a la norma y de acuerdo con lo consignado en el comparendo, el señor NELSON JAVIER HIGUITA MUNAR identificado con cedula de ciudadanía N. 3.146.424, incurrió en el comportamiento que afecta la norma precitada, al portar armas blancas en espacio público.

Para este comportamiento el Articulo 27 numeral 6 fija como medida correctiva la prohibición de ingreso actividad que involucre aglomeraciones de público complejas o no complejas, conforme a lo establecido en el Artículo 178 de la Ley 1801 de 2016: *"**Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas**. Consiste en impedir el ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas entre seis (6) meses y tres (3) años, para:*
*1. Conjurar hechos que atenten o afecten la convivencia.*
*2. Hacer reconsiderar al infractor sobre la inconveniencia de repetir este tipo de conductas.*
*3. Interrumpir la comisión de un comportamiento contrario a la convivencia".*

Que, de las anteriores tres causales precedentes debe indicarse que no es posible predicar que con el actuar del infractor sea necesario aplicar esta medida preventiva en el entendido en que la imposición de la multa, ya tiene un carácter disuasorio, preventivo, educativo y restablece la convivencia. Sin embargo, en caso de ser reincidente deberá aplicarse esta medida junto con las que ordena el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana – Ley 1801 de 2016, en atención al objeto del código, este Despacho se abstiene de aplicar esta medida correctiva.

Por lo anteriormente expuesto, y estimando el Despacho que no hubo oposición expresa por parte del infractor, al no sustentar el recurso de apelación dentro de los termino de Ley que establece el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, teniendo en cuenta que, a la fecha, el infractor no se ha presentado en este Despacho a fin de aclarar la situación que conllevó a la imposición del comparendo antes descrito, la Inspección Segunda de Policía;

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: CONFIRMAR** el valor total de la **MULTA GENERAL TIPO 2**, la cual corresponde a la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CERO OCHENTA PESOS MONEDA CORRIENTE **($ 234.080 M/CT);** impuesta al ciudadano NELSON JAVIER HIGUITA MUNAR identificado con cedula de ciudadanía N. 3.146.424, conforme lo establecido la Ley 1801 de 2016.

**ARTICULO SEGUNDO:** No imponer la medida correctiva de **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas**, por lo expuesto en la parte considerativa.

**ARTICULO TERCERO: AUTORIZAR,** solamente si cumple con los requisitos y términos de la Ley 1801, la conmutación de la orden de comparendo al ciudadano NELSON JAVIER HIGUITA MUNAR identificado con cedula de ciudadanía N. 3.146.424, equivalente al pago de la MULTA GENERAL TIPO 2, correspondiente a la de DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CERO OCHENTA PESOS MONEDA CORRIENTE **($ 234.080 M/CT),** por la participación en PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGÓGICA DE CONVIVENCIA.

**ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR** del presente acto administrativo al ciudadano NELSON JAVIER HIGUITA MUNAR identificado con cedula de ciudadanía N. 3.146.424, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 01 del artículo 222 de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

**ARTICULO QUINTO: COMUNICAR** al ciudadano NELSON JAVIER HIGUITA MUNAR identificado con cedula de ciudadanía N. 3.146.424, que el incumplimiento o no acatamiento de una medida correctiva o la reiteración del comportamiento contrario establecido en la presente norma, acarrea las sanciones establecidas en el artículo 212 de la Ley 1801 de 2016.

**ARTICULO SEXTO:** No obstante, en el momento de la imposición del comparendo por parte de la Policía Nacional, el infractor fue incluido en el **REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS - RNMC**, conforme lo establecido en el artículo 184 de la Ley 1801 de 2016; por lo cual, una vez el infractor demuestre la cancelación de la multa impuesta a este Despacho, se procederá a su retiro de dicha base de datos.

**ARTÍCULO SEPTIMO**: Este acto administrativo presta merito ejecutivo y hace tránsito a cosa juzgada, conforme lo previsto en el artículo 98 de la ley 1437 de 2011.

**ARTICULO OCTAVO**: Envíese a la oficina de cobro coactivo del Municipio de Cajicá, en caso del no pago en los términos previstos en el artículo 182 de la Ley 1801 de 2016.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Cajicá – Cundinamarca a los 20 días del mes de febrero del año 2020.

El Inspector,

**SERGIO DAVID GUECHA GÓNZALEZ**
**INSPECTOR DE POLICIA N° 2**

*Proyectó: Ginna María Gil Alvarado – Auxiliar administrativa*
*Revisó y Aprobó: Sergio David Guecha González-Inspector de Policía 2*